

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1446
(16 DE MAYO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CAM No. 20163300023182 del 09 de febrero de 2016, el señor JOSÉ TITO CHAUZ PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.863 de Tarqui, en calidad de propietario, Dirección: Centro Poblado Maito del municipio de Tarqui-Huila, Teléfono: 3142847670; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Patagrande para beneficio del predio rural “LA TRINIDAD”, ubicado en la vereda El Tablón hoy vereda La Galaxia, jurisdicción del municipio de Tarqui.

El día 16 de febrero de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 30 de marzo del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 11 de abril de 2016 con radicado CAM 20163300066052 del 11 de abril del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300029921 de 15 de marzo de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 11 de abril de 2016 y desfijado el 25 de abril de 2016. Constancia de publicación del 26 de abril de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado de 14 de abril de 2016 y desfijado el 28 de abril de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300078612 de fecha 28 de abril de 2016.

El 28 de abril de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 287 del 11 de mayo de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 28 de abril de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor JOSÉ TITO CHAUZ PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.863 de Tarqui, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para el proyecto de Construcción de captación y derivación de agua para consumo domestico y riego de cultivos del predio rural “LA TRINIDAD”, ubicado en la vereda El Tablón hoy vereda La Galaxia, jurisdicción del municipio de Tarqui.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es un drenaje natural afluente de la quebrada La Maituna tributario del Rio Magdalena. De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación nueva, bocatoma artesanal. Ubicación: Coordenadas Planas origen Bogotá X= 792.824, Y= 726.316. Altura: 2.150 msnm.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi).

Aforos de la Fuente: De acuerdo con la estimación del caudal realizado el día de la visita mediante aforo volumétrico en el sitio de captación propuesto, se encontró un caudal de 3,5 lit/seg. Aguas abajo este caudal va aumentando, a medida que afloran nuevos drenajes aportantes al cauce principal de dicho drenaje.

Según recorrido realizado por este drenaje de aguas, aguas arriba y aguas abajo hasta su desembocadura sobre la quebrada La Maituna, no se identificaron más usuarios o derivaciones del recurso hídrico.

Localización de la Captación: De acuerdo con las coordenadas del punto de captación (X= 792.824, Y= 726.316), este sitio se ubica en área del Parque Natural Regional Serranía de Minas, en un tramo de unos 400 metros aproximadamente medidos aguas abajo desde la captación hasta donde termina el área delimitada como Parque Natural Regional (Figura 1).

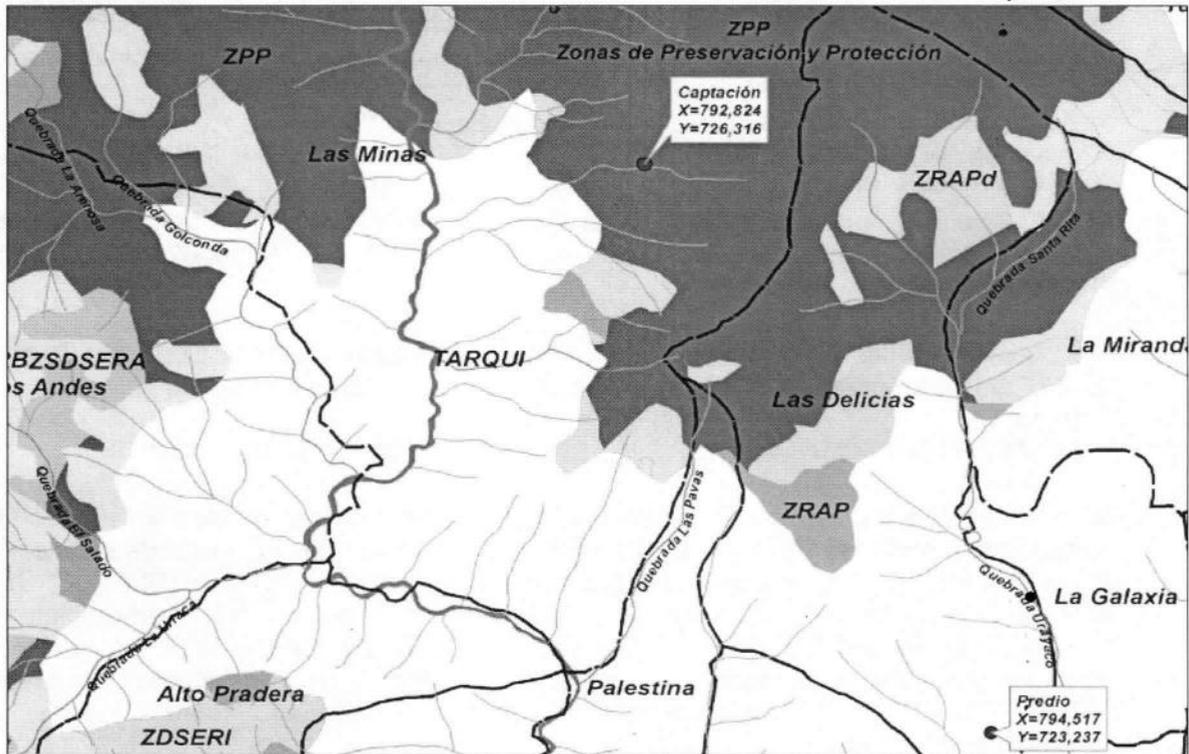


Figura 1. Localización captación de agua en área de Parque Natural Regional Serranía de Minas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Determinantes ambientales:

De acuerdo con la zonificación ambiental el punto de captación se ubica en Zonas de Preservación y Protección (ZPP) del Parque Natural Regional Serranía de Minas, definido así:

- **Zonas de Preservación y Protección (ZPP):** Corresponde a aquellas áreas que por su importancia ecosistémica y por sus condiciones naturales deben ser preservadas y protegidas para que continúen ofertando bienes y servicios ambientales. También Hace referencia a aquellas áreas que por sus condiciones de topografía o material de origen son susceptibles a fenómenos de remoción en masa. Estas zonas requieren de administración especial ya sea de orden local, regional o nacional. Comprende 12554,134 Ha equivalentes al 43,20% del total del área de estudio.

Uso Principal

Restauración hidrológica, conservación de suelos, mantenimiento de coberturas naturales, establecimiento de bosques protectores, recreación pasiva o contemplativa, investigación y actividades de educación ambiental.

Uso Condicionado

Captación de aguas e implementación de senderos ecológicos. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

Usos Prohibidos

Agropecuarios; industriales; urbanos y suburbanos; loteo y construcción de viviendas; minería; vertimiento de aguas residuales o servidas; disposición de residuos sólidos y uso forestal.

Entiéndase por uso forestal, las actividades que propician o generan algún tipo de deterioro en áreas de bosques, tales como; tala, quema, rocería y extracción de maderables.

Las áreas para la preservación se definen como prioritarias para la adquisición de predios por parte del estado, a través de la negociación directa o como Áreas Receptoras de Derechos Transferibles dentro de la categoría.

Que de acuerdo con la ubicación de la captación de aguas en zona de Preservación y Protección (ZPP) permite la ubicación de captación de aguas como un uso condicionado. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental

El predio rural La Trinidad hasta donde se llevará el agua para consumo domestico y riego de cultivos, se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=794.517; Y=723.237 a una altura de 1.437 m.s.n.m en la vereda El Tablón hoy vereda La Galaxia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7*
		Fecha: 16 Mar 15

del municipio de Tarqui, cuyos usos corresponde a explotación agropecuaria, en donde predomina el cultivo de café, asociado al cultivos de pancoger.

Por lo anterior, la captación de aguas del sitio proyectado para hacer la derivación de agua mediante tubería de aducción y conducción se hará en un diámetro de 2 pulgadas que reduce a 1 1/2", cuyo uso del agua será para el consumo humano y usos domestico y para el riego de cultivos de pancoger mediante aspersión, condicionado al desarrollo de las actividades constructivas de captación y conducción a realizarse en forma manual utilizando herramientas menores que minimicen y eviten impactos que puedan afectar el entorno, bajo las siguientes restricciones:

Sistema de Captación: Se adecuará una bocatoma artesanal conformada naturalmente sobre la concavidad del lecho rocoso de la fuente hídrica y del fondo se introduce el tubo de aducción y derivación de aguas, de tal forma que evite su intervención y ocupación de cauce con obras civiles de contención.

De acuerdo con la visita de campo realizada del sitio a intervenir por la adecuación de la bocatoma, se considera que la afectación ambiental es irrelevante bajo las restricciones constructivas del sistema de captación artesanal, junto con las obras de recolección y el trazado de la red de conducción no podrá tener un ancho superior a un (1) metro; además que son proyectos prioritario para el consumo humano y uso domestico del predio, considerando que en el sector no cuentan con acueducto veredal o regional.

Requerimientos de agua: De acuerdo con lo solicitado se requiere el uso del agua para:

- Consumo humano y uso domestico: Para un total de 10 habitantes/vivienda, se tiene una dotación bruta de 0,003 Litt/seg/habitante en zona rural, correspondiente una demanda de agua de 0,03 Lit/seg.
- Demanda de agua para riego de cultivos: Se implementará riego por aspersión de cultivo de café, aguacate y otros cultivos de pancoger de 2 hectáreas con un modulo de riego de 0,6 Lit/seg/Ha. Demanda de agua: 1,2 Lit/seg.

Total Demanda de agua= 1,23 Lit/seg.

Que conforme a la demanda de agua de 1,23 Lit/seg, se tiene un remanente de caudal de 2,27 Lit/seg correspondiente al caudal ecológico y para otros usos prioritarios.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "La Trinidad"	202-1627	417910002000000040290000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo al lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición y cuenta con un área total de 2,6 Has.

Restitución de sobrantes: El sistema de derivación de agua corresponde a un sistema cerrado mediante derivación en tubería y no se prevén sobrantes o descoles.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor JOSÉ TITO CHAUZ PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.863 de Tarqui, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 11 de abril de 2016 y desfijado el 25 de abril de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado del 14 de abril de 2016 y desfijado el 28 de abril de 2016, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar a nombre del señor JOSÉ TITO CHAUZ PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.863 de Tarqui, en calidad de propietario, la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente DRENAJE NATURAL afluente de la quebrada La Maituna, según captación ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X= 792.824, Y= 726.316. Altura: 2.150 msnm, para beneficio del predio rural "La Trinidad", ubicado en la vereda El Tablón hoy vereda La Galaxia, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **1,23 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y doméstico	10 habitantes	0.003 Lit/seg/Hab	0,03
Riego de cultivos permanentes/transitorios	2 Has	0,6 Lit/seg/Ha	1,20
TOTAL OTORGADO			1,23

La presente concesión de aguas se otorga condicionado al cumplimiento de las restricciones establecidas en las determinantes ambientales del presente concepto. (...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JOSÉ TITO CHAUZ PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.863 de Tarqui; de la fuente DRENAJE NATURAL afluente de la quebrada La Maituna, según captación ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X= 792.824, Y= 726.316. Altura: 2.150 msnm, para beneficio del predio rural "La Trinidad", ubicado en la vereda El Tablón hoy vereda La Galaxia, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **1,23 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y doméstico	10 habitantes	0.003 Lit/seg/Hab	0,03
Riego de cultivos permanentes/transitorios	2 Has	0,6 Lit/seg/Ha	1,20
TOTAL OTORGADO			1,23

La presente concesión de aguas se otorga condicionado al cumplimiento de las restricciones establecidas en las determinantes ambientales del presente concepto.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será fuente DRENAJE NATURAL afluente de la quebrada La Maituna circundante por la vereda El Tablón hoy vereda La Galaxia del municipio de Tarqui.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días, los planos Planta – Perfil del trazado, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras de control y regulación de caudal necesarias del sistema de conducción y distribución del agua.
- Se adecuará una bocatoma artesanal conformada naturalmente sobre la concavidad del lecho rocoso de la fuente hídrica y del fondo se introduce el tubo de aducción y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

derivación de aguas, de tal forma que evite su intervención y ocupación de cauce con obras civiles de contención.

- Se prohíbe la intervención en Zonas de Preservación y Protección (ZPP) del Parque Natural Regional Serranía de Minas mediante actividades que propicien o generen algún tipo de deterioro en áreas de bosques, tales como; tala, quema, rocería y extracción de maderables. El trazado de la red de conducción no podrá tener un ancho superior a un (1) metro.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ TITO CHAUZ PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.863 de Tarqui, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-037-2016
Proyecto: Trojes